



ADHESION A PROTOCOLOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

DECRETO N° 194

MAIPÚ, 31 de marzo de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) y se estableció que las personas deberían permanecer aisladas.

Que, por otra parte, a través del Decreto Nacional N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, a su vez por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21 y N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, entre aquellas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas incluidas en la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en virtud de su situación epidemiológica y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos, hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población.

Que la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 498/2020 aprobó la reglamentación acerca de la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el art. 2 del Decreto N° 498/2020 establece que el inicio y continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que la Resolución N° 485/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, prorrogada por la Resolución 704/2021, dispone que las actividades y servicios habilitados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se encuentran sujetas a un sistema de fases en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica de los municipios.

Que el art. 3 de la Resolución N° 485/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, prorrogada por la Resolución 704/2021, establece que los municipios que se encontraran comprendidos en las diferentes fases sólo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la resolución se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto-Ley 6769/58



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

(Orgánica de las Municipalidades).

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adherir a los protocolos de higiene y seguridad aprobados mediante Resolución 260/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y concordantes para cada una de las actividades y servicios habilitados en el Partido de Maipú de acuerdo a la fase en la cual se encuentre el Municipio.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto cualquier protocolo de higiene y seguridad aprobados mediante decreto municipal que se contraponga a los protocolos aprobados mediante Resolución 260/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y concordantes.

ARTICULO 3°.- Establecer multa la que se estipula entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) y la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) para aquellas trabajadores, empleadores, comerciantes, y así como también a aquellas personas que no cumplan con las reglas de conducta generales del art. 5 del Decreto N° 520/2020 y con los Protocolos de Seguridad, Higiene y Salud para cada actividad Resolución 260/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y concordantes.

ARTICULO 4°.- Facultar a la autoridad policial y/o municipal para constatar el cumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad, labrar las actas correspondientes e incluso para la clausura de los locales comerciales.

ARTICULO 5°.- Derogar el art. 19 del Decreto Municipal N° 183/2020, art. 8 del Decreto Municipal N° 205/2020, art. 4 del Decreto Municipal N° 219/2020, art. 4 del Decreto Municipal N° 226/2020 y art. 6 del Decreto Municipal N° 228/2020.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Administrativa.-

ARTICULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Cr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ - Bs. As.